

00001

U. G. T.

COLÓN, 13

Cirilo Amorós, 54 :: Teléfono 19.417



SECRETARIADO PROVINCIAL

VALENCIA 6 Enero 37.

Dirección: _____
SECRETARIADO PROVINCIAL
_____ U. G. T.
Apartado 343 — VALENCIA

Que ya no hemos dividido nosotros a las Secciones

UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

Estimados camaradas;

Enterados de la vuestra del 4 del corriente hemos de comunicaros que siempre que alguna Sociedad solicita el ingreso aqui y aprobamos el acta, les notificamos que pasen por esa Organizacion e ignorabamos que no lo hubiesen hecho.

Os agradeceriamos que nos mandaseis una relacion de las Sociedades a las cuales falta cumplir este tramite pues nosotros tenemos la lista general pero no sabemos cuales son las Sociedades de que nos hablais.

Saludos proletarios.

Per el Secretariado.

P.P. El Secretario.

Al contestar cuidar de poner vuestra dirección.



00002

XXXXXX VALENCIA,7-1-37

1.032/PT-PM.

Secretariado Provincial de Valencia.
=====

Estimados camaradas:

Acusamos recibo de vuestra carta, fecha 6 del actual, teniendo que manifestaros que ya nos hemos dirigido nosotros a las Secciones en tal sentido.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00003

XXXXXXX VALENCIA, 6 de febrero de 1937

1.653/PT-PM.

Sindicato Provincial del Ramo de la
Construcción.
VALENCIA.

Estimados camaradas:

Como quiera que en la lista que nos ha remitido el Secretariado Provincial de la U.G.T. de todas las Secciones que a él pertenecen, hay muchísimas que no figuran en los ficheros de la Unión General de Trabajadores, procedimos a enviar una comunicación a cada una de ellas en tal sentido y, con fecha 4 del corriente, recibimos una carta de la Sociedad de Albañiles de AYORA, en la que se nos da cuenta de que esta Sociedad se ha dirigido a vosotros adjuntándoos carta y solicitud EXTRAÑÁNDOSE, como es natural, de que todavía no conste dada de alta en este Organismo.

Por consiguiente, os agradeceríamos nos dijérais lo que hubiera sobre el particular, para proceder en consecuencia.

Vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

ASOCIACIÓN
de Empleados Municipales de la Provincia de Valencia

U. G. T.

==
Teléfono 19226
==

Moratin, 2, 2.º

III III

*Vista Secretariado
ante cedentes*

00004

Valencia 11 de Enero ----- de 1937 ☞

Estimado Camrada

Salud.

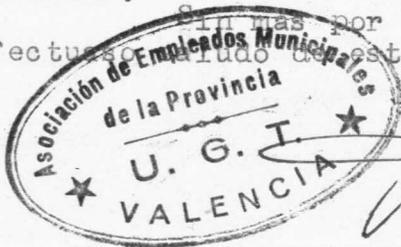
Recivida la tuya del 5 del actual tengo que comunicarte lo siguiente.

Que en fecha 25 de Octubre del & recibimos una comunicación del Secretariado Provincial en la se nos comunicaba que en Sesión planeria celebrada por el mencionado Secretariado de fecha 10 del Octubre se acordò nuestro ingreso en la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES.

Ahora recibo la tuya invitandonos poco mas o menos al I ingreso en la misma, seria conveniente aclarar el asunto por bien de todos.

Si mas por hoy recibe el adhesión personal y el mas afectuosamente saludo a esta Asociación.

El Secretario,



VALENCIA, 15-1-37

1.178/PT-PM.

Asociación de Empleados Municipales.
VALENCIA.

=====

Estimados camaradas:

Pasamos a contestar a vuestra comunicación, fecha 11 del actual, para manifestaros lo siguiente:

En 26 de diciembre del próximo pasado, recibimos una lista con todas las Secciones que integran el Secretariado Provincial, pedida por nosotros, la cual revisada en los ficheros de este Organismo, hemos encontrado, no solamente la falta de vuestra organización, sino la de otras muchas. Una vez realizada esta labor procedimos a enviar a cada una de ellas una comunicación, que es la que motiva vuestra carta.

Por consiguiente y como quiera que esta Unión General de Trabajadores está integrada a base de Federaciones Nacionales de Industria, os rogamos a fin de resolver este problema, os dirijáis a la Federación de Trabajadores de Municipios de España, con domicilio en Miguel Angel, 1, Madrid, para que ésta nos envíe vuestro ingreso, una vez aclarado este asunto.

Cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00006

R/P

, 5 de febrero de 1937

1.610/PT-PM.

Sindicato de Carteros Urbanos
VALENCIA

el día de ayer

9 de Enero de 1937
14 de Enero de 1937

SINDICATO DE MATRONAS DE VALENCIA Y SU PROVINCIA.

VALENCIA.

00007

R/P

U. G. T.

SINDICATO DE MATRONAS
DE
VALENCIA Y SU PROVINCIA

~~C. CALATRAVA~~
TELÉFONO ~~1533~~
VALENCIA

Comarada Presidente de la
Union General de Trabajadores de
España.

Mar 53

VALENCIA.

Salud

En virtud de la lectura de vuestra
estimada fecha 50 del corriente, acompañamos
la solicitud de ingreso en esa Union General
de Trabajadores de España; También acompañamos
los Estatutos y Reglamento para que os impon-
gais de ello por si creéis que estan en condi-
ciones de aprobación, no dudando que así será.

Al propio tiempo os rogamos nos nom-
breis un Delegado representante de esa entidad
al cual le dareis voz.

Sin otro particula y con saludos an-
tifascistas, quedan vuestras y de la Causa So-

cialista

Por la Directiva,
La Presidenta

F. Guilló



Hoy 9 Enero 1937.

UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES DE ESPAÑA

Salvador Seguí, nº.5

V A L E N C I A :-:--:

Teléfono, nº.18274

Recomendamos a las secciones que al solicitar el ingreso determinen claramente cuál es su estructura y organización, llenando los blancos que sigue:

S O L I C I T U D D E I N G R E S O

SOCIEDAD DE MATRONAS

DOMICILIADA EN LA CALLE, PLAZA ETC. Mar Nº 53

LOCALIDAD VALENCIA PROVINCIA VALENCIA

SE CONSTITUYÓ EL DÍA 9 DE Mayo DE 1936

AFILIADOS QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD: HOMBRES ----- MUJERES 175

Y APRENDICES -----

JORNAL MEDIO QUE SE GANA -----

CUOTA ESTABLECIDA POR LA SOCIEDAD una peseta mensual

SISTEMA COTIZATIVO: MENSUAL una peseta SEMANAL -----

SOCORROS QUE TIENE ESTABLECIDOS: ¿ENFERMEDAD? -----; ¿ACCIDENTE? ---

; ¿VEJEZ? ----- ¿PARO FORZOSO? -----

INDUSTRIA O PROFESIÓN DE LOS ASOCIADOS Profesoras en partos o tocólogas

:---:---:---:---:---:---:---:---:---:---:---:---

Esta Sociedad se reunió en Junta general el día 9 de Mayo de 1936 acordando, después de haber dado lectura de los Estatutos de la Unión General de Trabajadores de España y mostrarse conformes con ellos, pedir el ingreso en la misma, para cuyo efecto REMITIMOS UN EJEMPLAR DE NUESTRO REGLAMENTO, según lo previsto en el artículo 4º. de los referidos Estatutos.

En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Comisión ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como sección federada, si en nuestro Reglamento no encuentra nada que lo impida.

Valencia, 9 de Enero de 1937

EL PRESIDENTE,

El Guilló



(S E L L O)

EL SECRETARIO,

C. Belda

00009

447 PT/RR.

Valencia 14 de Enero de 1937
Sindicato de Matronas
VALENCIA

el día de hoy

17 de Marzo de 1937

26 de Marzo de 1937

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS.

LA BARRACA DE AGUAS VIVAS (Valencia)

UNIÓN GENERAL
DE
TRABAJADORES DE ESPAÑA

Calle de Colón, 13
TELÉFONO 18.274
VALENCIA, 5 de enero de 1937

NUESTRA NUEVA DIRECCION:
Salvador Seguí, 5-VALENCIA
Teléfono 18.274

La correspondencia y giros debe dirigirse a
PASCUAL TOMÁS
Unión General de Trabaja-
dores de España.
CALLE DE COLÓN, 13
VALENCIA

00010

~~Ha sido devuelto~~

HA SIDO DEVUELTA POR NO DAR RAZON.

NUMERO. - 928/PT-PM.

Trabajadores agrícolas "La Barraca de Aguas Vivas"
~~BARON DE CASANOVA (LIRIA)-Valencia-~~

Estimados camaradas:

En la relación de Sociedades que figuran inscritas en el Censo del Secretariado Provincial de la U.G.T. de Valencia, consta esa Sociedad; pero revisado nuestro fichero nos encontramos con que esa organización no ha solicitado el alta en nuestra Unión General de Trabajadores y, por tanto, no pertenece a la misma.

Como suponemos que el interés vuestro es el de pertenecer a esta Central sindical, os enviamos la presente y junto con ella los Estatutos de la misma, así como también una solicitud de ingreso, para que podáis, si lo estimáis pertinente, formular oficialmente dicha petición y de esta manera podéis pasar a formar parte de nuestra gloriosa Unión General de Trabajadores.

Haced el favor de constestarnos a la mayor brevedad que os sea posible.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

P. Tomás
Pascual Tomás.



Comunidad de Trabajadores de la Tierra de Aguas Vivas

00011

La Barraca 17 de Marzo de 1937



SECRETARIADO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
V A L E N C I A

Apreciables compañeros Salud!:

De conformidad con lo
convenido en nuestra última entrevista tenemos el gusto de
enviarnos adjuntos los documentos que pedía s para resolver
lo referente a la Sociedad de Oficios Varios de ésta.

Supongo que vosotros mismos enviareis toda la documen-
tación al sitio que corresponda para su pronta aprobación.

Salud y antifascismo y mientras aguardamos vuestras
gratas noticias, somos vuestros y de la causa.

El Secretario ,

S. Villaplana



UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES DE ESPAÑA

00012

Salvador Seguí, nº. 5

V A L E N C I A : - : - :

Teléfono, nº. 18274

Recomendamos a las secciones que al solicitar el ingreso determinen claramente cuál es su estructura y organización, llenando los blancos que sigue:

S O L I C I T U D D E I N G R E S O

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS

DOMICILIADA EN LA CALLE, PLAZA, ETC. Matilde Malo Nº 2

LOCALIDAD La Barraca de A. Vivas PROVINCIA Valencia

SE CONSTITUYÓ EL DÍA 10 DE Febrero DE 1937

AFILIADOS QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD: HOMBRES 20 MUJERES 10

Y APRENDICES ninguno.

JORNAL MEDIO QUE SE GANA seis pesetas

CUOTA ESTABLECIDA POR LA SOCIEDAD una peseta

SISTEMA COTIZATIVO: MENSUAL mes SEMANAL

SOCORROS QUE TIENE ESTABLECIDOS: ¿ENFERMEDAD? No ¿ACCIDENTE? No

¿VEJEZ? ---- ¿PARO FORZOSO? -----

INDUSTRIA O PROFESIÓN DE LOS ASOCIADOS Alfarería, gremios de tenderos/carniceros y panaderos, y contables.

Esta Sociedad se reunió en Junta general el día 10 de Febrero acordando, después de haber dado lectura de los Estatutos de la Unión General de Trabajadores de España y mostrarse conformes con ellos, pedir el ingreso en la misma, para cuyo efecto REMITIMOS UN EJEMPLAR DE NUESTRO REGLAMENTO, según lo previsto en el artículo 4º. de los referidos Estatutos.

En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Comisión ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como sección federada, si en nuestro Reglamento no encuentra nada que lo impida.

La Barraca 17 de Marzo de 1937

EL PRESIDENTE,

Pascual Chorro



EL SECRETARIO,

E. S. Villaplana

00013

UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Estimados camaradas salud

Adjunto os remitimos un ejemplar como nos indicais para poder legalizar nuestra situacion antes del jueves o sea el jueves cuando os reunisn vuestros y de la causa

el secretario Salvador Villaplana



00014

, 26 de marzo de 1937

2.983/PM.

Oficios Varios
LA BARRACA DE AGUAS VICAS (Valencia)

el día de ayer

30 de Enero de 1937

4 de Febrero de 1937

SOCIEDAD DE TRABAJADORES DE LA TIERRA Y OFICIOS VARIOS.

GESTALGAR (Valencia)

Esta solicitud fué enviada la Fed. de la Tierra (ver carta de esta Federación fecha 12 de febrero 1937)

UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES DE ESPAÑA

00015

Salvador Seguí, n.º. 5

V A L E N C I A: -:-:-

Teléfono, n.º. 18274

pertenecer desde 1º-1937

Recomendamos a las secciones que al solicitar el ingreso determinen claramente cuáles es su estructura y organización, llenando los blancos que sigue:

S O L I C I T U D D E I N G R E S O

SOCIEDAD DE Trabajadores de la Tierra y oficios varios

DOMICILIADA EN LA CALLE, PLAZA ETC. Blasco Ybañez N.º 38

LOCALIDAD Gestalgar PROVINCIA Valencia

SE CONSTITUYÓ EL DÍA 1 DE Octubre DE 1936

AFILIADOS QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD: HOMBRES 170 MUJERES 5

Y APRENDICES nada

JORNAL MEDIO QUE SE GANA CINCO PESETAS

CUOTA ESTABLECIDA POR LA SOCIEDAD CINCUENTA CENTIMOS

SISTEMA COTIZATIVO: MENSUAL Si SEMANAL No

SOCORROS QUE TIENE ESTABLECIDOS: ¿ENFERMEDAD? ¿ACCIDENTE?

¿VEJEZ? ¿PARO FORZOSO?

INDUSTRIA O PROFESIÓN DE LOS ASOCIADOS Trabajadores de la tierra, Car
pinteros y Albañiles, y Barberos.

Esta Sociedad se reunió en Junta general el día 22 de Septiembre acordando, después de haber dado lectura de los Estatutos de la Unión General de Trabajadores de España y mostrarse conformes con ellos, pedir el ingreso en la misma, para cuyo efecto REMITIMOS UN EJEMPLAR DE NUESTRO REGLAMENTO, según lo previsto en el artículo 4º. de los referidos Estatutos.

En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Comisión ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como sección federada, si en nuestro Reglamento no encuentra nada que lo impida.

Gestalgar a 30 de Enero de de 1937

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Jose Liscate

Manuel Perez



perteneciente nº 1937

Estimados Camaradas de la U. G. T. de la Tierra. Valencia. 00016

Nos extraña mucho estimados Camaradas el que sus dirigais pidiendonos el ingreso en esa , siendo sai que a la Comarcal de Alcira, lê comunicamœ nuestra Constitucion, dandole detalle de los socios componentes de esta agrupacion Sindical; por cuyo motivo se nos pide la suma de pesetas de 195'00 pts. mas ~~sesenta~~ haciendonos saber que esta cantidad es como sigue; Para la Federacion U. G. T. 0'45 por afiliado al trimestre.

Para la Caja pro presos sociales campesinos,	0'U5 pts al ,,
Para el sostenimiento del Secretariado hasta 50 afiliados,	4'50. ,,
De 50 a 100 afiliadoso	,80 9'00 ,,
De 100 a 200 afiliados	18'00
De 200 a 500 afiliados.	36'00
De 500 en adelante	60'00

Y asi sucesivamente, todo detallado no obstante sus remitimos todo cuant pedis pero hay que esclarecer estos puntos.

Debeis darnos de alta si es que no estamos , y extrañando el hecho que

Enviado documentación a la Tierra, y tan pronto como nos remita el Reglamento enviarlo también a la Federación.

00017

qXXXXXX VALENCIA, 4 de febrero de 1937.

1.516/PT-PM.

Trabajadores de la Tierra.
GESTALGAR (Valencia).

Estimados camaradas:

Hemos recibido vuestra comunicación, fecha 30 del pasado mes de enero, a la que acompañáis solicitud de ingreso, pero no así el Reglamento por el que os regís, requisito indispensable para concederos el ingreso en esta Unión General de Trabajadores.

Parece ser, según se desprende de vuestra carta, que os ha extrañado el que nos hayamos dirigido a vosotros solicitandoos pidáis el alta en nuestro Organismo, pero el caso es que el Secretariado Regional de la U.G.T. de Valencia, nos remitió una lista con todas las Sociedades que integraban este Sindicato, encontrándonos con que muchísimas de ellas no figuraban en el fichero, como ha sido la vuestra, habiendo procedido, como es natural, a escribiros en tal sentido.

Por consiguiente os agradeceremos nos enviéis cuanto antes el Reglamento por el que os regís, para los efectos que dejamos señalados.

Cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00018

XXXXXXX VALENCIA, 14-1-37

1.152/PT-FM.

Sdad. de Trabajadores del Vampo.
HIGUERUELAS (Valencia).
=====

Estimados camaradas:

Con el fin de poderos conceder el ingreso en este Organismo nacional, precisamos nos enviéis a la mayor brevedad, copia del Reglamento por el cual se rige esa organización, a fin de examinarlo y ver si está de acuerdo con los Estatutos de esta Unión General.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

5 de Enero de 1937

26 de Febrero de 1937

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS.

SAN VICENTE (LIRIA) - (Valencia) -

UNIÓN GENERAL
DE
TRABAJADORES DE ESPAÑA

Calle de Colón, 13
TELÉFONO 18.274
VALENCIA

NUESTRA NUEVA DIRECCION:

Salvador Seguí, 5-VALENCIA
Teléfono 18.274

La correspondencia y giros debe dirigirse a

PASCUAL TOMÁS
Unión General de Trabajadores de España.
CALLE DE COLÓN, 13
VALENCIA

00020

NUMERO. - 929/PT-PM.

Sociedad de Oficios Varios.
SAN VICENTE(LURIA)-Valencia-

Estimados camaradas:

En la relación de Sociedades que figuran inscritas en el Censo del Secretariado Provincial de la U.G.T. de Valencia, consta esa Sociedad; pero revisado nuestro fichero nos encontramos con que esa organización no ha solicitado el alta en nuestra Unión General de Trabajadores y, por tanto, no pertenece a la misma.

Como suponemos que el interés vuestro es el de pertenecer a esta Central sindical, os enviamos la presente y junto con ella los Estatutos de la misma, así como también una solicitud de ingreso, para que podáis, si lo estimáis pertinente, formular oficialmente dicha petición y de esta manera podréis pasar a formar parte de nuestra gloriosa Unión General de Trabajadores.

Haced el favor de constestarnos a la mayor brevedad que os sea posible.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO

Pascual Tomás.



Poned el sello y vuestra dirección en las cartas que nos dirijáis.

Carta Pablito.

00021

26 Febrero de 1937
Sociedad de Oficios Varios
LIRIA (Valencia)

2212/PT-PM

el dia de ayer

Se les ha contestado con
fecha 26, concediéndoles el ingreso.

Lima 34 Febrero 1934

00022

Unión General de Trabajadores

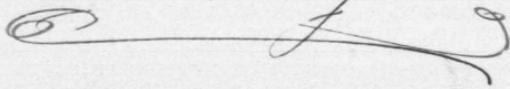
Salvador Segura S

Valencia

Compañeros Salud

El día 15 estuve en esa
a entregar el reglamento de
oficios varios de Lima, para
ingresar en la U. G. T. dicha
Asociación, espero de los compañeros
camaradas, noticias para poder
ir a recoger los carnets que en
nuestra solicitud del 18 del
parado presentamos en esa
D. Vds y de la causa

Franco P. Baguidanos (Presidente)



10 de Enero de 1937

16 de Enero de 1937

SECCION GUARDIA MUNICIPAL.

SUECA (VALENCIA)

Sección Guardia Municipal - U. G. T.

SUECA 10

enero 1937

Antecedentes

al Compañero. Presidente de la U. G. T. de

España.

Con nuestro poder la suya de fecha 5 Enero, paso a notificarle que verdaderamente es cierto que en esta, al constituirse el gremio, pidió ingreso en dicha provincial, pero motivo de nuestro silencio, es causa que al reorganizar dicha Gestora, la mayoría de los compañeros que componíamos dicho gremio nos hemos quedado sin empleo, cosa que nos obliga a muy pesar nuestro dejar esto sin efecto, ingresando de nuevo en esta U. G. T. de esta localidad.

Sin otro particular comunicamos esta nota a la Provincial porque en fecha 25 Diciembre escribimos pidiendo dicha baja

00023

es manifestando que por nuestra parte estábamos
dispuestos a paz el trimestre que celebrábamos y
por dicha contestación recibimos esta carta que suponemos
será equivocación de oficina.

En espera a clarar esto que damos de daros
y de la causa obrera Socialista

S. Sierra

Nota contestese al compañero
Salvador Sierra. Admicha la Republica
Centro obrero Socialista

NOTA.-Os devolvemos la comunicación que nos adjuntáis.

XXXXXXX VALENCIA, 16-1-37

1.215/PT-FM.

Sección Guardia Municipal.
SUECA (Valencia).

Estimados camaradas:

Acusamos recibo de vuestra comunicación, fecha 10 del actual, pasando a manifestaros lo siguiente:

En 26 de diciembre del próximo pasado, recibimos una lista con todas las Secciones que intergan el Secretariado Provincial, pedida por nosotros, la cual revisada en los ficheros de este Organismo, hemos encontrado, no solamente la falta de vuestra organización, sino la de otras muchas. Una vez realizada esta labor procedimos a enviar a cada una de ellas una comunicación, que es la que motiva vuestra carta.

No obstante y como quiera que decís haber pedido vuestra baja en el citado Secretariado, hoy mismo nos dirigimos a él, para su conocimiento. Cordialmente vuestros y de la causa.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomas.

00024

XXXXXXXX VALENCIA, 15-1-37

1.217/PT-PI.

---Secretariado Provincial de la U.G.T.
VALENCIA.

Estimados camaradas:

La Sección Municipal de Sueca (Valencia), nos contesta a nuestra comunicación del 5 del actual, relacionada con la lista por vosotros enviada, y en el último de sus párrafos, dice así: Sin otro particular comuniquen esta nota a la Provincia porque en fecha 25 de diciembre escribimos pidiendo la baja y manifestando que por nuestra parte estábamos dispuestos a pagar el trimestre que adeudábamos y por dicha contestación recibimos esta carta que suponemos será una equivocación".

Lo que tenemos a bien trasladaros para vuestro conocimiento.
Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00025

1 de Enero de 1937

15 de Enero de 1937

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

VALENCIA.

00026

1-1-1936



Como contestación a vuestro escrito de fecha 31 de Diciembre ppdo. adjunto os remitimos un Reglamento de esta Asociación, haciendoos constar que con fecha 18 de Diciembre pasado, ya os remitimos otro ejemplar.

Vuestros y de la causa.

Valencia 31 Diciembre de 1936

EL SECRETARIO.



[Handwritten signature]

AL SECRETARIO GENERAL DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES.-

VALENCIA.-



Dulan

00027

Contestando a vuestro escrito de 5 de enero invitando a esta Asociación a que haga la petición de ingreso en la Union General de Trabajadores debemos de manifestaros nuestra extrañeza por dicho escrito ya que en 18 de Diciembre nos dirigimos al Comité Ejecutivo de la Union General de Trabajadores haciendo la petición de ingreso y mandando un ejemplar de nuestro Reglamento. A dicho escrito se nos contestó en 31 de Diciembre pidiendo el Reglamento que decis no haber recibido y en la misma fecha 31 de Diciembre contestabamos mandando otro Reglamento.

Esperamos aclareis lo ocurrido y nos lo comuniquéis.

Valencia 7 de Enero 1937

EL PRESIDENTE.

R. Blanco

A LA EJECUTIVA NACIONAL DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES
Salvador Seguí nº 5.

VALENCIA.-

FAH-80 (34-12)

R 1154



REGLAMENTO
DE LA
REGLAMENTO
ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS
PÚBLICOS
CAPITULO I

Declaración de principios, denominación, fines, organización y personalidad de la Asociación.

Artículo 1.º - En virtud de la denominación de "ASOCIACIÓN DE  LOS PÚBLICOS, U. G. T.", se constituye una Sociedad, con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de Julio de 1924, de "UNION GENERAL DE TRABAJADORES". Esta Asociación de Funcionarios Públicos, U. G. T., se propone agrupar y defender a los funcionarios públicos de la Administración y reclutar su reclutamiento y total adhesión a los principios de la solidaridad obrera, organización y tendencia que pervigila la citada organización sindical.

Se afirma esta Asociación en los momentos presentes, en que una sublección militar intenta imponer al pueblo español una dictadura de tipo fascista. Este hecho criminal contra la libertad republicana, VALENCIA: 1936

COOPERATIVA "ARTES GRÁFICAS"
CALLE DE TROYA, 7

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS

PUBLICOS

U. G. T.

VALENCIA: 1938
COOPERATIVA "ARTES GRÁFICAS"
CALLE DE TROYA, 7

REGLAMENTO

CAPITULO I

Declaración de principios. Denominación, fines, organización y personalidad de la Asociación.

Artículo 1.º Bajo la denominación de "ASOCIACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, U. G. T.", se constituye una Sociedad, con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de 1932, afecta a la "UNION GENERAL DE TRABAJADORES". Esta Asociación de Funcionarios Públicos, U. G. T., se propone agrupar en su seno a todos los funcionarios públicos de la provincia y declarar su reconocimiento y total adhesión a los principios de la solidaridad obrera, organización y tendencia que persigue la citada organización sindical.

Se crea esta Asociación en los momentos presentes, en que una sublevación militar intenta imponer al pueblo español una dictadura de tipo fascista. Este hecho criminal contra la libertad republicana, que el pueblo, haciendo el primer uso de sus derechos, y mediante el sufragio universal, se dió con tan limpio como contundente

éxito el 14 de abril de 1931, impone el ineludible deber a todo ciudadano consciente, que por todos los medios a su alcance e inteligencia, enfrente con el mismo contra el fascismo y por las libertades democráticas de nuestro pueblo.

Art. 2.º La Asociación tendrá por objeto:

a) La protección y defensa de los derechos e intereses generales de los funcionarios públicos que la componen, y principalmente toda represión que por la fuerza se intente, en orden a las conquistas de tipo social conseguidas hasta el presente y las que se adquieran en lo porvenir.

b) La reivindicación de todos los derechos adquiridos que tienen su definición y amparo en las disposiciones legales, así como toda clase de mejoras.

c) Fomentar la unión de los funcionarios públicos de toda España, vigorizando la conciencia de la solidaridad, despertando el espíritu colectivo, procurando extirpar por todos los medios el favoritismo y la gestión aislada, en pugna con el derecho y en perjuicio para la colectividad.

d) Dignificar al funcionario y a la clase, exaltando su honorabilidad y afirmando su prestigio e independencia.

f) Adherirse a organizaciones análogas pertenecientes a la Provincia y al Municipio, para la defensa de los intereses que sean comunes, e igualmente federarse con otras Sociedades del mismo carácter que estén constituidas en otras provincias.

g) Estableciendo Cooperativas de consumo, médico-farmacéuticas o análogas, bien directa-

mente o aunando los esfuerzos con otras entidades sindicales.

Art. 3.º Esta Asociación tiene personalidad jurídica, y por tanto podrá ejercitar cuantas acciones, actos y obligaciones reconozca la Ley a esta clase de entidades.

CAPITULO II

De los socios, derechos y deberes.

Art. 4.º La Asociación se compondrá de socios honorarios, fundadores, de número y protectores.

Art. 5.º Serán socios honorarios todas aquellas personas, funcionarios o no, que merezcan esta distinción en premio a los relevantes servicios que presten a la Asociación.

Los socios honorarios serán nombrados en Junta general, a propuesta de la Directiva; el nombramiento se hará con carácter vitalicio, salvo que una posterior conducta, de grave menosprecio o agravio a la Asociación o a sus componentes, obligue a retirarse esta designación, lo cual, llegado el improbable caso, se hará por los mismos trámites que llevó el nombramiento.

Art. 6.º Serán socios fundadores los asistentes a la primera Junta general ordinaria.

Art. 7.º Serán socios de número:

a) Todos los actuales funcionarios públicos o los que, sin tener esta denominación, perciban sus haberes por nómina con cargo a los Pre-

supuestos del Estado, y asimismo aquellos otros que, aun sin percibir sus haberes directamente del Estado, tengan reconocidos derechos en virtud de disposiciones legales que los equipare a los funcionarios públicos.

b) Las personas que a partir de la vigencia de este Reglamento ingresen en la Administración del Estado como funcionarios facultativos, administrativos y subalternos, y desempeñen el cargo en propiedad, y demás que se indican en el apartado anterior.

c) Los funcionarios que tengan nombramiento de interino, mientras perciban sus haberes con arreglo al Presupuesto.

d) Los funcionarios públicos que se hallen en situación de excedentes, o aquellos otros que, habiendo aprobado una oposición o concurso o resuelto a su favor un concurso, estén en expectativa de ingreso.

Art. 8.º Podrán ser socios protectores todas aquellas personas que presten ayuda económica a la Asociación.

Art. 9.º Los socios honorarios tendrán esta consideración cuando les sea aplicable el segundo apartado del artículo 5.º, perdiendo incluso todo derecho a pertenecer a la Asociación cuando la gravedad de la falta cometida así lo aconseje, a juicio de la Junta general, después de oído al interesado.

Los socios fundadores, de número y protectores dejarán de serlo forzosamente:

- 1.º Por incumplimiento de los deberes reglamentarios.
- 2.º Cuando pierda una de las condiciones

que, según el art. 7.º, se necesitan para ser alta.

3.º Cuando se hallen al descubierto en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas.

4.º Cuando ejecuten actos contrarios a la honorabilidad, que ha de ser cualidad esencial de todo asociado, o defiendan peticiones injustas, con daño de la colectividad.

En los casos 1.º y 4.º deberán ser oídos los interesados por la Junta general, previa convocatoria a tal efecto a los interesados, y concediéndoles toda clase de medios de defensa, y caso de no asistencia se les tendrá por oídos.

Art. 10. Los deberes de los asociados se determinarán por las siguientes reglas:

a) El primer deber ha de consistir en que subsista la solidaridad, el fraternal afecto y la perfecta armonía entre los afiliados.

b) Es también deber primordial de los asociados no recurrir a influencias ni recomendaciones, con las cuales, si se alcanzan provechos personales, se merma la fe de los propios y verdaderos méritos, menoscabando los derechos de la colectividad y rompiendo las normas de la equidad y de la justicia.

c) Contribuir con el donativo de un libro, por lo menos, para la formación de la Biblioteca de la Asociación.

d) Pagar con puntualidad las cuotas que al efecto se señalen.

f) Cumplir cuantos acuerdos se tomaren por las Juntas generales y Directiva.

g) Aceptar y desempeñar celosamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos. La

no aceptación de cargos sin una convincente explicación será causa de sanción, e incluso de expulsión, a juicio de la Junta general.

h) Verificar activa propaganda entre los funcionarios no afiliados, a fin de obtener su ingreso en la Asociación.

j) Concurrir a las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, y a cuantos actos convoque y organice la Asociación.

Art. 11. Los socios fundadores tendrán los mismos derechos que los de número, sin que les alcance la limitación que establece el apartado b) del art. 13.

Art. 12. Los socios de honor se nombrarán por la Junta general, siempre a propuesta de la Junta Directiva.

Los socios honorarios no funcionarios tendrán voz, pero sin voto. Los que sean funcionarios tendrán todos los derechos de los fundadores.

Art. 13. Los derechos de los afiliados de número se determinarán por las siguientes reglas:

a) A ser amparados por la Asociación en el ejercicio de sus cargos, sobre todo cuando sean lesionados sus derechos e intereses, en cuyos casos se dará cuenta al Presidente, que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, al objeto de que se adopten los acuerdos que procedan, quedando facultada ampliamente para ejercer por sí o por medio de procurador, y como mandataria de los asociados, en las acciones que a éstos asistan, para ante las personas,

autoridades o Tribunales que deban conocer en ellas.

b) A ser electores y elegidos para todos los cargos de la Asociación, siendo condición precisa para ser elegido para cualquier cargo, justificarse hallarse afiliado a cualquier partido político de los que componen el Frente Popular, ininterrumpidamente con dos años, cuando menos, a la fecha de aprobación de estos Estatutos. Podrán intervenir con voz y voto en las Juntas generales.

c) A disfrutar de todos los beneficios que a la Asociación correspondan o que de ella emanen.

d) Por acuerdo de la Junta Directiva o general los socios protectores serán invitados a los actos que la Asociación celebre, careciendo de voz y voto.

Art. 14. Para ingresar en la Asociación deberá suscribirse un Boletín, que contendrá nombre, apellidos y domicilio, categoría administrativa, oficina donde presta sus servicios, fecha y firma del solicitante. El citado Boletín, de ir avalado por dos socios, queda facultada la Directiva para admitirlo directamente o pasarlo a informe del Comité de Sección o Dependencia respectiva.

Lo anteriormente expuesto se aplicará a las peticiones de altas que se presenten avaladas por organizaciones afectas a la U. G. T. o partidos políticos del Frente Popular.

Las que no reúnan las condiciones anteriores deberán ser informadas forzosamente por subrritados Comités de Sección o Dependencias.

Los solicitantes cuyas altas hayan sido aprobadas por la Junta Directiva, podrán considerarse como asociados, con todos los derechos inhe-

rentes a tal condición, a reserva de lo que acuerde la Junta general.

La Junta Directiva someterá a la aprobación de las generales ordinarias la relación de altas y bajas que hubiere.

Todo funcionario que sea admitido satisfará como cuota de entrada la cantidad de cinco pesetas, a excepción de aquellos cuyas remuneraciones sean inferiores a 2.000 pesetas anuales, inclusive.

Las cuotas mensuales serán:

Hasta 4.000 pesetas...	1'50 pesetas.
De 4.000'01 pesetas a 7.000...	3'00 "
De 7.000'01 pesetas a 10.000...	5'00 "
De 10.000'01 pesetas en adelante.	7'00 "

Todo afiliado viene obligado a poner inmediatamente en conocimiento de la Asociación cualquier variación que tenga en su haber.

Art. 15. Para poder reingresar como socio, cuando la baja haya sido voluntaria o por morosidad, precisará abonar las cuotas que se dejaren al descubierto más una cuota de 25 pesetas por el reingreso. En caso de ser trasladado un asociado, para ingresar o reingresar en la Asociación, deberá presentar una certificación de la Asociación de origen, donde acredite quedaron satisfechas y liquidadas todas sus obligaciones.

CAPITULO III

Del régimen económico.

Art. 16. Esta Asociación cuenta para su sostenimiento:

- Con las cuotas de entrada.

- Con las cuotas de los socios.

c) Con los donativos y subvenciones que puedan conceder las personas naturales y jurídicas.

Art. 17. Los fondos y valores sociales estarán en poder del Tesorero, bajo su responsabilidad, hasta el momento que la Junta Directiva, por haber pasado el período de instalación, acuerde abrir una cuenta corriente en cualquier establecimiento Bancario de la localidad, en cuyo caso, en poder del Tesorero, obrará solamente la cantidad de 250 pesetas para atenciones urgentes; todo lo que rebase de la citada cifra se ingresará en la cuenta corriente. Todas cuantas operaciones se tengan que efectuar en la entidad Bancario deberán ir firmadas mancomunadamente por el Tesorero, Contador y Presidente.

Art. 18. La Junta Directiva dispondrá la forma de recaudación de las cuotas sociales, nombramiento de recaudadores, si ha lugar a ello, y, en su caso, la cuantía del premio de cobranza.

CAPITULO IV

De la contabilidad.

Art. 19. El año económico comenzará en 1.º de enero y terminará en 31 de diciembre. Para todo año económico, la Junta general, en su sesión reglamentaria, aprobará un presupuesto, que habrá sido propuesto por el Tesorero y Contador y aprobado por la Junta Directiva.

Art. 20. Los libros de contabilidad apócrifos estarán foliados, haciendo constar en la diligencia de apertura el número de folios y objeto, dili-

gencia que habrán de firmar el Tesorero y el Contador con el V.º B.º del Presidente.

Art. 21. Todo pago o ingreso estará intervenido por el Contador con el V.º B.º del Presidente, el que actuará de ordenador, no pudiendo ser aquellos satisfechos de no reunir tal requisito.

Art. 22. Trimestralmente el Tesorero practicará un arqueo, cuyo resultado se expresará en un balance general de Caja, que pasará al Contador para que lo confronte con el libro de Intervención. Al finalizar el ejercicio se verificará análoga operación, referida a todo el año, y una vez conforme el Balance, le pondrá su conformidad el Contador, después que haya sido firmado por el Tesorero, figurando también el visto bueno del Presidente. Este Balance será fijado en el tablón de Edictos con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Junta general para conocimiento de todos los asociados, que podrán formular las observaciones que sean pertinentes en la Junta general reglamentaria para la dación de cuentas.

Siempre que haya renovación de Junta Directiva se hará un Balance general, que firmarán el Tesorero, el Contador y el V.º B.º del Presidente, más la conformidad de los cargos entrantes. Igual operación se practicará en los libros y demás documentos de la Asociación, haciendo constar en el acta de toma de posesión de la nueva Junta el resultado y observaciones, dándose cuenta, en caso de disconformidad, a la Junta general en su reunión próxima, siendo definitivo el acuerdo de esta Junta.

CAPITULO V

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 23. La Asociación estará regida por la Junta general, por una Delegación de los Comités de Sección y por la Junta Directiva.

La Junta general estará constituida por todos los asociados que a ella asistan.

La Delegación de los Comités de Sección estará formada por la Junta Directiva y por tres delegados de cada Comité.

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario, un Vicesecretario, un Bibliotecario y cuatro Vocales. Todos estos cargos tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Junta y serán honoríficos y gratuitos. Una vez transcurrido un año a la constitución de la Asociación, podrán ser directivos todos aquellos socios que lleven como afiliados un año, por lo menos, al tiempo de celebrarse la Junta general, en la que proceda la renovación de cargos, aunque no reúnan las condiciones establecidas en el art. 13, apartado b). La elección será por votación secreta, pudiendo ser reelegibles.

CAPITULO VI

De la Junta general.

Art. 24. La soberanía de la Asociación reside en la Junta general y, por delegación, en la Junta Directiva.

Los acuerdos de las Juntas generales tendrán carácter Ejecutivo y obligatorio para todos los asociados. Estos serán siempre conformes con las leyes y no contrarios a sus deberes de funcionarios.

Art. 25. Estas Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas generales ordinarias se celebrarán en la primera quincena de diciembre y segunda de mayo.

En la de diciembre se nombrará la Comisión censora de las cuentas del año económico en curso, que empezará su actuación en 1.º de febrero siguiente; se aprobará el registro de socios en movimiento de altas y bajas, se leerá la Memoria anual que ha de redactar el Secretario y se aprobará el Presupuesto para el año económico siguiente.

En la de mayo, la Comisión censora nombrada dará cuenta de su gestión o censuras para aprobar definitivamente las cuentas del ejercicio anterior, aprobándose los inventarios de la Asociación. En esta Junta se renovará por mitad la Junta Directiva, que tomará posesión en 1.º de julio siguiente, y asimismo se elegirá la Mesa de discusión, que actuará seguidamente.

Todas las Juntas generales ordinarias empezarán con la aprobación del acta de la sesión anterior; a continuación se discutirá la parte estatuida, se dará cuenta de las altas y bajas para su aprobación, a seguida se pondrán a discusión las proposiciones que se hubiesen presentado a la Junta Directiva por escrito y debidamente firmadas, por lo menos, por veinte asociados, con

un mes de antelación a la fecha de la celebración de la Junta, e incluso las presentadas con posterioridad al plazo mencionado con carácter de urgente, siempre que la Junta general así lo estimase, y, por último, ruegos y preguntas.

Estas Juntas generales ordinarias deberán convocarse con ocho días de antelación a la fecha que se señale, con publicación, por lo menos, en el órgano de la sindical U. G. T. y en otro periódico, así como se comunicará a los Comités de Sección, los cuales, con los medios apropiados, lo harán llegar a conocimiento de los interesados, y, por último, en el tablón de anuncios. Los acuerdos que se adopten tendrán validez con el número de socios que concurren, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 26. Para el orden de discusión en las Asambleas habrá una Mesa, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, cuyos cargos serán elegidos todos los años en la primera Asamblea anual, pudiendo ser reelegidos.

Art. 27. La Junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, se celebrará a la hora señalada, siempre que el número de asociados presentes exceda de cien; caso contrario tendrá lugar media hora después, sea cual fuere el número de afiliados presentes, y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Abrirá la sesión el Presidente de la Mesa, y en ausencia, el Vicepresidente; a falta de ambos, un componente de la Directiva invitado a los afiliados a nombrar Presidente interino.

Art. 28. Puesto a discusión un asunto o pro-

posición, hablarán un afiliado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. Acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración, y si no lo fuere quedará terminada la discusión.

Quando el asunto o proposición que se pretenda discutir lo motive una denuncia de que previamente no se haya dado cuenta a la Directiva, en el plazo señalado en el párrafo cuarto del art. 24, no podrá tratarse sin que por la Junta general se declare la urgencia de la misma.

Art. 29. Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando una vez cada afiliado, y una vez agotados los turnos se procederá a votación. Sin embargo, si, a juicio de la Asamblea, no estuviere suficientemente discutido, se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendo invertirse en ello más de cinco minutos, a no ser que la Asamblea, por la importancia del asunto, considere necesaria una mayor amplitud de tiempo.

La duración de cada turno en pro y en contra no podrá exceder de quince minutos cada uno.

La Directiva y los miembros de las Comisiones nombradas para el estudio y propuesta determinados no consumirán turno al tomar parte en los debates.

Art. 30. Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente la que

tiende a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden proceden solamente para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art. 31. El uso de la palabra para alusiones personales de aclaraciones y declaraciones se procederá después de consumidos los turnos.

Art. 32. Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales, o de no ha lugar a deliberar, deberán discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Art. 33. Toda modificación del presente Reglamento deberá acordarse en Junta general extraordinaria, convocada a tal efecto.

La propuesta de modificación podrá dimanar de la Directiva o de los afiliados. En el primer caso, la Directiva convocará a Junta general extraordinaria con quince días de anticipación, haciendo constar los artículos que deben modificarse, advirtiendo que en el tablón de anuncios, así como por comunicado a los Comités de Sección, se dará a conocer en qué consisten las modificaciones que se proponen.

Quando la iniciativa parta de los afiliados será preciso que éstos, en número no inferior a 100, la propongan por escrito, para que se incluya en el orden del día de la primera Junta ordinaria, y si ésta acordase procedente la modificación del Reglamento, entonces se convocará a Junta general extraordinaria, cubriendo los mismos trámites que se indican en el apartado anterior, para que en ella se acuerde en definitiva lo procedente.

En toda proposición de modificación de Reglamento deberán hacerse constar los artículos que se deseen modificar y forma de la variación.

El art. 67 no podrá ser objeto de modificación alguna.

Art. 34. El Presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Los componentes de la Junta Directiva, los que formen parte de Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión y conducta, o para esclarecer la discusión de los actos en que hayan intervenido.

Art. 35. En todo lo no previsto en cuanto a discusión se seguirán las prácticas más usuales y democráticas.

Art. 36. Las Juntas generales extraordinarias sólo se celebrarán para resolver asuntos de índole especial e importantes, no pudiendo tratarse en ellas otros asuntos más que los que figuren en la convocatoria.

Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán:

- a) Cuando lo acordase la Junta Directiva.
- b) Cuando lo pidan el 20 por 100 de afiliados.

En este último caso la Directiva señalará la fecha, que no podrá ser posterior a los treinta días inmediatos siguientes al de la presentación de la petición.

Art. 37. Los acuerdos de las Juntas gene-

rales, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo en los casos que se indican en el presente Reglamento, se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate se repetirá la votación, y si nuevamente se produjera éste, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Art. 38. Toda proposición que se presente para ser discutida en las Juntas generales tendrá que ser formulada por escrito y presentada en Secretaría con un mes de antelación a la celebración de la Junta.

Art. 39. Se prohíbe terminantemente toda discusión sobre cuestiones políticas o religiosas.

Art. 40. Terminada la discusión de cada asunto, si no hubiera unanimidad, se procederá a votarlos, pudiendo ser la votación ordinaria y secreta.

La votación ordinaria consistirá en levantar el brazo.

La secreta será mediante papeleta y urna, exhibiendo el carnet en el momento de emitir su voto.

La Mesa estará constituida en funciones, en un período de tiempo no menor a cuatro horas y por el máximo que acuerde la Asamblea, comenzando la votación a las diez y seis horas del día siguiente al del acuerdo, y terminada ésta se procederá acto seguido al escrutinio, fijando inmediatamente el resultado del mismo en el tablón de anuncios.

La Mesa electoral estará formada por la Mesa de discusión y por dos Interventores designados por la Asamblea, y que representen a los dos sectores de opinión. La Junta Directiva

podrá designar un Delegado suyo para que intervenga en estas operaciones.

La petición de votación secreta tendrá que solicitarse por mayoría, mediante votación ordinaria.

Art. 41. La Junta general podrá acordar suspender en sus derechos de afiliado, previa propuesta de la Junta Directiva, a los que falten a sus deberes de solidaridad y disciplina, siempre que se trate de casos graves y que el perjuicio ocasionado a la Asociación sea evidente.

CAPITULO VII

De la Junta Directiva.

Art. 42. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.º Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la general.

2.º Llevar a efecto cuantas gestiones, bien por propia iniciativa, bien a instancia razonada de núcleos de compañeros, fueren convenientes en pro de la colectividad.

3.º Fomentar el espíritu corporativo y social entre los asociados y defenderlos; y

4.º Y cuantos asuntos se refieran a la Asociación y no se reserven por este Reglamento a la Junta general.

Art. 43. Todos los cargos de la Junta Directiva son irrenunciables, salvo caso justificado o baja en la Sociedad.

La duración de los cargos será de dos años,

renovándose por mitad cada año. Podrán ser reelegibles.

La primera renovación será de los cargos de Vicepresidente, Vicesecretario, Contador, Bibliotecario y Vocal segundo.

Art. 44. Se celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensual para asuntos de gobierno interior, de trámite, examen de cuentas, de ingresos y gastos y estudio y resolución de los asuntos pendientes.

Celebrará sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o la solicite un minimum de tres miembros de la Directiva.

Art. 45. La Junta Directiva se halla facultada para dar publicidad, por medio de la prensa u otro medio de divulgación, a los acuerdos que estime pertinentes.

Fijará el orden del día de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Prevía formación de expediente podrá declarar en suspenso en sus derechos a los afiliados que hayan incurrido en infracción reglamentaria; esta suspensión durará hasta la primera Junta ordinaria, a la que se someterá la resolución del caso.

Designará a los compañeros que hayan de llevar la representación de la Asociación en otras entidades u organismos, pudiendo recaer el nombramiento en cualquier afiliado que reúna las condiciones señaladas en el presente Reglamento para poder desempeñar cargos directivos.

Art. 46. La Junta Directiva proporcionará un ejemplar del presente Reglamento a cada uno de sus asociados.

CAPITULO VIII

Del Presidente.

Art. 47. Corresponde al Presidente:

a) Dirigir en todos sus aspectos la Asociación y hacer que se cumplan los acuerdos de las Juntas Directiva y general.

b) Ostentar la representación de la Asociación en todos los actos y asuntos que la afecten, sean de carácter social, gubernativo, judiciales o extrajudiciales.

c) Otorgar los poderes legales que en nombre de la Asociación y por representación delegada del afiliado sean necesarios a Procuradores, en el caso de que algún asociado precise ejercer alguna acción ante persona, autoridades o Tribunales que deban conocer en ella.

d) Ordenar los pagos que deban hacerse.

f) Visar las certificaciones que expida el Secretario, firmando con éste las actas de las sesiones de Directiva.

g) Firmar con el Tesorero y el Contador los libros de contabilidad, Balances de Caja y entradas y salidas de la misma.

Art. 48. El Vicepresidente desempeñará las funciones que le delegue el Presidente y sustituirá a éste en ausencias o enfermedades.

CAPITULO IX

Del Tesorero.

Art. 49. Las obligaciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Llevar las cuentas de ingresos y pagos y los libros necesarios a sus funciones.

b) Cuidar de que las cuotas mensuales y de más ingresos que por cualquier objeto deban obtenerse, se recauden con puntualidad, dando cuenta a la Junta Directiva de los descubiertos en que se hallen los asociados respecto al pago de las cuotas.

c) Firmar los recibos de las cuotas de entrada y de cuantos fondos ingresen en Caja.

d) No podrá retirar fondos del establecimiento en donde se hallen depositados, sin que vaya firmada la saca por el Contador, con el visto bueno del Presidente.

f) Todo pago que realice deberá estar autorizado por el Presidente e interveuido por el Contador.

g) La formación del proyecto de presupuesto de cada año, conjuntamente con el Contador y demás funciones propias de su cargo.

CAPITULO X

Del Contador.

Art. 50. El Contador tendrá a su cargo:

a) La formación del proyecto de presupuesto de cada año económico, conjuntamente con el Tesorero, presentándolo a la Junta Directiva en la primera quincena de noviembre.

b) El examen e informe de la cuenta anual de Tesorería, confrontándola con los asientos de Intervención, haciendo constar su conformidad o reparos que ofrezca.

c) La intervención de todos los cobros y pagos, oponiéndose a los que no tengan consignación en presupuesto, no sean reglamentarios o no estén autorizados por acuerdo de la Junta general.

Llevará un libro de Caja-Intervención para anotar todo ingreso o pago que intervenga, y demás funciones propias de su cargo.

CAPITULO XI

Del Secretario.

Art. 51. Corresponde al Secretario:

a) Extender las citaciones, oficios y demás documentos.

b) Custodiar en la Secretaría el archivo de la Asociación, la documentación, sellos, etc.

c) Redactar una Memoria anual en la que se especifique la gestión de la Junta Directiva.

d) Firmar, con el V.º B.º del Presidente, todas las actas de Junta Directiva.

f) Llevar la correspondencia y extender cuantos documentos emanen de la Asociación.

g) Llevar el libro registro de socios, con expresión de su nombre, apellidos, domicilio y destino.

Para el cumplimiento de su misión, el Secretario llevará los siguientes libros:

De Actas de las sesiones de la Junta Directiva.

Censo-registro general de asociados.

Registros de entrada y salida de documentos y correspondencia.

Inventario de bienes, valores, mobiliario, anotando en el curso del año las altas y bajas que resulten.

Podrá ser auxiliado por el personal administrativo que la Directiva nombre.

CAPITULO XII

Del Bibliotecario.

Art. 52. Corresponde al Bibliotecario:

a) Proponer a la Junta Directiva la adquisición de obras y suscripción de periódicos, dentro de las posibilidades del Presupuesto.

b) Requerir a los asociados el cumplimiento de lo establecido en el apartado c) del art. 10.

c) Custodiar las obras y volúmenes de la Biblioteca, catalogándolas convenientemente, llevando el correspondiente fichero-índice de las obras a su custodia y de los socios que efectúen la aportación.

d) En caso de federarse esta Sociedad con otra y de estimarse conveniente la creación de una Biblioteca común, aunque conservando esta Sociedad la propiedad de las obras que aporte, convendrá con los bibliotecarios de las otras Sociedades, y de acuerdo en el Reglamento de la Federación, la organización de la Biblioteca común.

La Biblioteca se establecerá en un local del domicilio social, pudiendo utilizarla todos los asociados.

CAPITULO XIII

De los Vocales.

Art. 53. Corresponde a los Vocales:

- a) Sustituir en caso necesario todos los cargos que integran la Directiva y auxiliar, por acuerdo de la misma, a los que los desempeñen.
- b) Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea.
- c) Presentar en la Junta Directiva, para si son tomadas en consideración pasen a la general, las proposiciones que estimen convenientes.
- d) Formar parte en las Ponencias o Comisiones para las que sean destinados por la Junta, estudiando con interés las cuestiones que se les encomienden.

CAPITULO XIV

Comités de Sección.

Art. 54. Se formarán tantos Comités de Sección como Departamentos ministeriales, y normalmente tendrá cada uno de ellos su Comité correspondiente. No obstante, podrán crearse varios Comités dentro de una misma rama ministerial, cuando por la naturaleza distinta de las funciones que realicen constituyan oficinas independientes.

OBJETO

Art. 55. Los Comités de Sección tendrán por finalidad lo siguiente:

- a) Recoger las aspiraciones del personal adscrito a la Sección, estudiarlas y plasmarlas en proyectos que presentarán a la Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Directiva y general.
- c) Mediar entre los afiliados de la Sección y la Directiva, prestando cuantos informes y asesoramientos se le encomienden.
- d) Convocar, previa autorización de la Directiva, a los afiliados de la Sección, para fijar el criterio en asuntos que como tales funcionarios les afecten, y dar traslado, por si son tomados en consideración, a la Directiva.
- f) Informar las peticiones de alta que les pase la Directiva y les corresponda, según el presente Reglamento.
- g) Velar por el cumplimiento de lo consignado en el Reglamento, trasladando las infracciones que observen a la Directiva, a los fines oportunos.
- h) Comunicar a los afiliados la fecha de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como el correspondiente orden del día.

NOMBRAMIENTO

Art. 56. Los Comités de Sección serán elegidos entre todos los afiliados de la Sección, previa convocatoria efectuada por la Directiva en el domicilio social, a excepción del primer Comité, que será de libre nombramiento de la Junta Directiva.

El mandato de los primeros Comités terminará en 30 de junio 1937, y a partir de esta

fecha, anualmente y durante el mes de junio, se efectuarán las elecciones para su renovación, tomando posesión de su cometido los elegidos en 1.º de julio próximo.

RELACIONES CON LA DIRECTIVA

Art. 57. Cuando algún Comité se extralimitara de las atribuciones conferidas por este Reglamento, será advertido por la Junta Directiva, y caso de reincidencia será suspendido en sus funciones, pasando éstas a la Directiva hasta la celebración de la primera Junta general ordinaria, en la que dará cuenta y se acordará lo procedente.

Si como consecuencia de lo acordado en la Junta general se nombrara nuevo Comité, éste cesará en la fecha que debiera finalizar el mandato del sustituido.

Podrá asistir con voz a las sesiones de la Directiva en aquella parte de la misma en que hayan de debatirse asuntos que afecten a los afiliados de la Sección.

Art. 58. Los Comités carecen de personalidad para entablar correspondencia ni relaciones oficiales con ninguna entidad, organismo ni particular, ya que las atribuciones que le confiere este Reglamento son única y exclusivamente de carácter interno. Esta prohibición no alcanza a las relaciones, escritas u orales, con los afiliados de la Sección.

Art. 59. La Directiva procurará, para mayor facilidad en la misión a desarrollar por los Comités, dotar a éstos de local y enseres para el desenvolvimiento de la Secretaría del Comité.

Art. 60. Los Comités de Sección podrán reunirse cuantas veces lo estimen oportuno.

Art. 61. La composición de los Comités de Sección, en cuanto a número de sus miembros, no podrá ser inferior a tres ni superior a siete, determinándose por los afiliados de cada Sección el número de los componentes al tiempo de efectuar la elección, dentro de los límites establecidos.

CAPITULO XV

Pleno Comités sección.

Art. 62. El Pleno de los Comités de Sección estará constituido por tres representantes de cada uno de ellos y por la Directiva.

Art. 63. Se reunirá reglamentariamente en la primera quincena de febrero y primera de octubre.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten, por lo menos, los representantes de tres Comités de Sección, para lo cual lo solicitarán de la Directiva por escrito debidamente firmado, consignando las razones y motivos por los cuales solicitan la citada reunión. La Directiva fijará la fecha, la cual no podrá exceder de 15 días al del recibo de la petición.

Art. 64. El Pleno de los Comités de Sección tendrá por objeto tratar conjuntamente de las diversas cuestiones que abarquen en general a los funcionarios, preparando la labor que deba ser sometida a la aprobación de la Junta general.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 65. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez asociados que deseen continuar en ella y hacerse cargo de todo cuanto posea la entidad.

Art. 66. En caso de disolución, los bienes que posea esta Asociación se pondrán a disposición de la Unión General de Trabajadores de España, en calidad de depósito, por espacio de cinco años, por si de nuevo se reorganizase; pasado dicho plazo quedarán a beneficio de la Unión General de Trabajadores.

Art. 67. Para acordar la separación de la Asociación de la Unión General de Trabajadores deberán seguirse los mismos trámites que para modificación del Reglamento; pero la votación deberá realizarse precisamente por votación secreta y obtener la mayoría de los cuatro quintos del número de afiliados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 68. Este Reglamento no podrá sufrir variación alguna en un plazo de un año, a partir de su aprobación legal, a no ser que al crearse la Federación Nacional de Funcionarios Públicos hubiera que acomodar alguno de sus artículos a los de la citada Federación.

Art. 69. Queda facultada la Junta Directiva hasta que se celebre Junta general, para que, sin sujeción al presupuesto, realice los gastos necesarios para la instalación, organización y funcionamiento de la Sociedad.

Art. 70. Si a primeros de diciembre próximo continúan las actuales circunstancias, podrá acordar la Junta Directiva diferir la celebración de la Junta general ordinaria señalada para la primera quincena del mencionado mes, en cuyo caso la aprobación del Presupuesto para el año 1937 tendrá lugar en la primera Junta reglamentaria que pueda celebrarse.

Juan García.—E. Valldecabres.—P. Sarriá.—Pascual Cantó.—L. Jimeno.—E. Muñoz.—Todos rubricados.

Presentado por triplicado en esta Delegación Provincial del Trabajo, a los efectos prevenidos en la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de 1932.

Valencia, 27 de julio de 1936.—El Delegado Provincial del Trabajo, P. Sarriá.

Hay un sello que dice: «Delegación Provincial de Trabajo — Valencia.»

XXXXXX VALENCIA, 11-1-37

1.102/PT-PM.

Asociación de Funcionarios Públicos.
VALENCIA.

Estimados camaradas:

Revisado el Reglamento que nos habéis enviado de esa organización, observamos que éste no está de acuerdo con los Estatutos de la Unión General de Trabajadores, pues en su artículo 4º dice: La Asociación se compondrá de socios honorarios, etc. cosa que no puede ser.

Por consiguiente, con la presente os adjuntamos un Proyecto de Reglamento Tipo, a fin de que os orientéis en su reforma.

Tan pronto lo hayáis hecho nos lo comunicáis, y procederemos a incluirlos en las filas de este Organismo nacional.

Cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00028

XXXXXX VALENCIA, 15-1-37

1.188/PT-PM.

Asociación de Funcionarios Públicos.
VALENCIA.

=====

Estimados camaradas:

Reunida la Comisión ejecutiva en el día de ayer, acordó concederos el ingreso en esta Central sindical, bien entendido que ahora perteneceréis directamente a la Unión General, pero, en su día, cuando se estructure debidamente las Federaciones Nacionales de Industria que han de integrar nuestro organismo, procederemos a acoplaros en el lugar que corresponda.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

POR LA COMISION EJECUTIVA:
El Vice-secretario,

Pascual Tomás.

00029

00030



En sesion celebrada por la Junta Directiva de esta Asociacion en 18 del cte. se dió cuenta del escrito de la Ejecutiva Nacional de la Union General de Trabajadores comunicando que en sesion del dia 14 del cte. se acordó nuestro ingreso en dicha Central sindical, y se acordó acusar recibo de dicho escrito y manifestar que los impresos que acompaña seran cumplimentados lo antes posible.

Valencia 19 de Enero 1937
EL PRESIDENTE.

15
Bianco

A LA EJECUTIVA NACIONAL DE LA U. G. T.

Salvador Segui 5.

VALENCIA.-

En Valencia a 1 de Enero de 1937, reunidos.

De una parte el compañero **Matilde Cantos**.....
el compañero **Victoriano Lacalle**..... y el compañero.....
Andrés Mancebo..... en nombre y representación del
"Frente Popular de Funcionarios de Madrid", y.

De Otra parte la Directiva de la "Asociación de Funcionarios Públicos U.G.T. de Valencia", y.

MANIFIESTAN: Que la Asociación indicada tiene tomado el acuerdo de crear con sus afiliados pertenecientes a los distintos Ministerios radicantes accidentalmente en Valencia, la Asociación de Funcionarios Públicos de Madrid; y como esta decisión coincide con el propósito del referido Frente Popular de Funcionarios que también tenía adoptado acuerdo parecido,

CONVIENEN: Que puesto que ambas partes coincidieron en un mismo proyecto y tienen el fin común de que la Organización a crear pertenezca a la Union General de Trabajadores, acuerdan dar por constituida la referida Asociación que se denominará "Sindicato de Funcionarios Públicos de Madrid U.G.T." y a tal efecto deciden poner esta resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Nacional de la U.G.T. por si merece su aprobación.

ASIMISMO CONVIENEN: Que una vez constituido el Sindicato de Madrid, que residirá accidentalmente en Valencia en la Calle de Moratin nº 2, en los locales que le facilitará la "Federación Valenciana de Trabajadores del Estado, Provincia y Municipio", con sujeción a las condiciones reglamentarias, los socios de la Asociación de Valencia pasarán automáticamente a la de Madrid aquellos que sean empleados de los Ministerios, con residencia en Madrid, sin abonar derecho de entrada, y procurando que tengan la adecuada representación en la Directiva del naciente Sindicato.

Igualmente acuerdan que una vez constituido el Sindicato de Madrid, entre éste y la Asociación de Valencia procederán rápidamente a constituir la Federación Nacional de Funcionarios y Trabajadores del Estado U.G.T., designando la Comisión Ejecutiva de la misma de comun acuerdo, realizando al propio tiempo las oportunas gestiones para que a ser posible la naciente Federación esté integrada por la actual que comprende solamente a los trabajadores del Estado.

TAMBIEN ACUERDAN: Que en tanto queden constituidas de un modo legal y con normal funcionamiento la Federación Nacional y el Sindicato de Madrid, cuya creación se propugna en este convenio, se constituye una Comisión Gestora formada por cinco miembros e integrada por compañeros pertenecientes al Frente Popular ya mencionado y a la Asociación de Valencia referida, cuyos nombres se anotan a continuación. Esta Comisión tendrá por finalidad realizar todos los trabajos y propaganda necesarios para la consecución de cuanto se proponen las partes firmantes de este documento.

La Comisión Gestora estará formada por:

EMILIO VALDECABRES MALRAS.
FERNANDO JIMENO GARCIA.
Matilde Cantos.....
Victoriano Lacalle.....
Andrés Mancebo.....

Y en prueba de conformidad con todo lo preinserto se extiende y firma la presente por triplicado en la fecha ut supra.

ASOCIACION DE OBREROS
DE
LA INDUSTRIA DEL HIELO
Y
CÁMARAS FRIGORÍFICAS
DE VALENCIA
Y SIMILARES
U.G.T.

Adarando

00032

Grao Valencia 13 de Enero de 1937

Camarada Bascual Tomas
Vice Secretario de la U.G.T.

Ciudad

Salud:

En nuestro poder vuestra carta del 5 del corriente mes en que vemos con gran sorpresa para nosotros que despues de de cutro años de contituida esta sociedad y perteneciendo a a la U.G.T. habeis revisado vuestro fichero y no encontráis que esta sociedad no pertenece a la U.G.T. y sin embargo esta registrada en el censo del Secretariado Provincial.

Hemos puesto esto en conocimiento de nuestra Federación, y habiendo personado en esa vemos de que ha sido equivocación vuestra pues en Valencia no existe otra Sociedad que tenga relacion con este ramo que no sea esta, teniendo su domicilio Social en le Grao, Paseo Colón 7.

Esperando emmendareis este error quedamos vuestros y de la causa socialista.

Por la Directiva

El Secretario



00033

XXXXXXX VALENCIA, 13-1-37

1.298/PT-PM.

Asociación de Obreros de la Industria
del Hielo.
GRAO (Valencia).

Estimados camaradas:

Una vez informados del contenido de vuestra carta, fecha 13 del actual y como quiera que en ella nos decís que vuestro domicilio está en el GRAO, procedimos a revisar el fichero, encontrando con que, efectivamente, vuestra Sección consta ingresada en esta Unión General de Trabajadores de España.

Por consiguiente, esto como habéis visto ha sido un error ya que el Secretariado en la lista que nos envió constaba en Valencia y nuestra ficha está en GRAO, que como está aclarado se refiere a vuestra organización.

Así, pues, y creyendo haber subsanado este error cometido, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

P. Tomás.

7 de Enero de 1937
21 de Enero de 1937

SINDICATO DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

VALENCIA

**Sindicato de
Procuradores de los Tribunales**

00034

SECCION TERRITORIAL
U. G. T.
MORATIN, 2 - Teléfono 19226
VALENCIA 7 Enero 1937

R/P
Al camarada Pascual Tomás
Vicesecretario de la Unión General de
Trabajadores de España.
C I U D A D.

Estimado camarada:

En nuestro poder la tuya de cinco del actual.

De conformidad con lo expuesto en la misma ,
te remitimos la solicitud de ingreso y un ejemplar de los Es-
tatutos de este Sindicato.

Como a su debido tiempo remitimos al Secreta-
riado Provincial, copia del acta de constitución y con fecha
25 de Noviembre último. contestó el Secretariado diciéndonos
que se había acordado el ingreso de este Sindicato en la Unión
General de Trabajadores, creimos que era innecesario solicitar
directamente de vosotros la solicitud de ingreso.

Con este motivo quedamos vuestros y de la sau
sa.

EL PRESIDENTE

Arturo Moreno



00036

xxxxx Valencia 21 de Enero de 1937

522 PT/RR.

Sto. de Procuradores de los Tribunales
VALENCIA

el día de hoy

13 de Enero de 1937

18 de Enero de 1937

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CREDITO Y
LAS FINANZAS

REQUERIM

UNION GENERAL DE TRABAJADORES

CASA DEL PUEBLO.-Calle Pí y Margall



Requena, 13 ENERO, 1937

TELÉFONO, 21

Carta Pí y Margall

Antecedentes

Camarada Pascual Tomás
Unión General de Trabajadores
Calle Colón, 13

V A L E N C I A . -
=====

Estimado Camarada:

Obra en nuestro poder
vuestro escrito 5 etc., así como también los documentos que a la misma acompañabais.

Enterados de cuanto nos manifestais en la misma, pasamos a indicaros que, este Sindicato a mas de formar parte de la Casa del Pueblo de ésta, pertenece a la Federación Nacional del mismo nombre, y por lo tanto entendemos, que, al estar encuadrada dicha Federación de Industria en nuestra gloriosa Unión General de Trabajadores, no procederá darnos de alta separadamente; no obstante, si tuviésemos un criterio equivocado, agradeceríamos vuestras aclaraciones, para si procede cumplimentar el cuestionario que nos enviáis.

Os saludan fraternalmente.

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CREDITO Y
DE LAS FINANZAS.

El Presidente

N. Contreras

El Secretario

J. Ruiz Royo

00038

XXXXXX VALENCIA, 18-1-37

1.222/PT-PM.

Sindicato de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas.
REQUENA (Valencia).

Estimados camaradas:

Acusamos recibo de vuestra carta, fecha 13 del actual, de cuyo contenido hemos dado traslado a la Federación del Crédito y de las Finanzas, para que nos diga lo que hay sobre el particular,

Tan pronto nos conteste os lo comunicaremos.

Cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

, 16 de enero de 1937.

NUMERO.-1.221/PT-PM.
=====

Federación de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas.
VALENCIA.

1

Estimados camaradas:

Con fecha 26 de diciembre del próximo pasado, recibimos una lista con todas las Secciones que integran el Secretariado Provincial de la U.G.T., pedida por nosotros, la cual fué revisada en los ficheros de este Organismo nacional, encontrándonos con que el Sindicato del Crédito y de las Finanzas de REQUENA, no consta ingresado en el mismo. Por tanto y con la misma fecha, nos dirigimos a esta Sociedad en tal sentido y en carta que nos remiten del 13 del actual, manifiestan lo siguiente:

"Enterados de cuanto nos manifestáis en la misma pasamos a indicaros que este Sindicato a más de formar parte de la Casa del Pueblo de ésta, pertenece a la Federación Nacional del mismo nombre y, por tanto, entendemos que al estar encuadrada dicha Federación de industria en nuestra gloriosa Unión General de Trabajadores, no procederá darnos de alta por separado; no obstante si tuviésemos un criterio equivocado agradeceríamos vuestras aclaraciones".

Os damos traslado de lo que manifiestan estos camaradas para que nos digáis que hay sobre el particular pues nos extraña que esté ingresado este Sindicato en vuestra Federación y no conste en esta Central sindical.

Tan pronto nos contestéis procederemos a responder a los mismos.

Esperando vuestras noticias, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

23 de Enero de 1937

5 de Febrero de 1937

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS.

VILLALONGA (Valencia)

Sindicato de Oficios Varios

Villalonga 23 de Enero de 1934

Estimados Camaradas

Conferendamos a la duya del 18 de Noviembre y a la del 3 de Enero y en respuesta debemos manifestar que le remitimos los dos ejemplares que nos pidieris la hoja con nuestras condiciones hasta la fecha:

Participándoles que nos remitan unos 60 Carnets Comas pronto posible: así lo esperamos, y firmas por el momento que damos Vuestros y de la Coma Revolucionaria

el Secretario
J. Jipoll:



25 de Enero de 1937

NUMERO 618 PT)RR.

Sindicato de Oficios Varios
Casa del Pueblo
VILLALONGA (VALENCIA)

=====

Estimados camaradas:

Acusámos recibo a vuestra comunicación fecha 23 del presente mes, así como a la petición de ingreso que formuláis a esta Central y la copia del reglamento de todo lo cual quedamos informados.

Hemos leído vuestro reglamento y no está en armonía con el de esta Unión General ni con la Ley de Asociaciones vigente, pues en el artículo primero decís que para constituir una Sección será preciso que haya diez afiliados y no son diez sino quince los que exige la Ley.

Tambien tiene que desaparecer el párrafo segundo del artículo primero por ser obligatorio en las Sociedades de Oficios Varios constituir la Sección correspondiente cuando haya 15 compañeros de una misma profesión.

Tambien tenéis que modificar el artículo 3º quitándole el párrafo segundo por no ser necesario.

Con el fin de no obstaculizar vuestro ingreso en esta Central sindical, se os concede el ingreso en principio. Una vez que nos mandéis la carta comunicando que habéis reformado el reglamento en la forma que os indicamos, se os concederá definitivamente.

Cordialmente vuestro y de la causa obrera.

EL VICESECRETARIO.

Pascual Tomás.

Sindicato de Oficios Varios

Vilalonga 3 de Febrero de 1937

Estimados Camaradas:
 Entregando a la vuestra del 29 de Enero en la cual
 vemos notorio a causa de ser notorio y haber puesto la
 confianza en el camarada delegado la union general de
 abajadores de esta, y el cual por yo la copia del reglamento
 de Oficios Varios, en el que hemos quitado al gremio para ser pero
 vemos con la suya en la cual vemos que tenemos tres para ser
 mal indicados si no son necesarios.
 Después lo sentimos al tener dichas letras a causa de tener el re-
 glamento aprobado por el Gobernador Civil, y echo al gremio
 estatuto. Partecipando de que de perjudicarlos dichos para ser tenidos
 que principiar de nuevo.
 Esperamos de dicha Union General.abajadores, que nos
 remita una solucion para nosotros lo mejor posible. Saluti

Secretario
 José Fijall

00043

XXXXXX VALENCIA, 9-2-37

1.727/TT-PM.

Sindicato de Oficios Varios.
VILLALONGA (Valencia).

Estimados camaradas:

Hemos de manifestaros, en relación con vuestra última carta, que para la reforma de los artículos que os hemos señalado de vuestro Reglamento, no tiene ningún inconveniente el que éste esté aprobado ya por el Gobierno civil. Lo que tenéis que hacer es celebrar una reunión con la Directiva de esa organización para tratar esta reforma y hacerlo constar en acta ~~de~~ estais conforme y una vez que lo hayáis hecho nos lo comunicáis para nuestro conocimiento.

Es cuanto sobre el particular hemos de deciros, quedando cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00045

, 5 de febrero de 1937

1.616/PT-PM.

Sindicato de Oficios Varios.
La Paz, número, 12-VILLALONGA (Valencia).

el día de ayer